

- | | | |
|---|--|---|
| 19. D. ^a María Buena Fernández. | 27. D. ^a Gloria Pérez Barrio. | 36. D. ^a Yoïanda Muñoz Barajas. |
| 20. D. ^a Segunda Araque Fernández. | 28. D. ^a Rosa Carmen Bajador Subias. | 37. D. ^a Josefa Vallejo Machado. |
| 21. D. ^a María del Carmen Fernández de la Torre. | 29. D. Francisco Pallás Rosés. | 38. D. ^a María Concepción Lera de la Vega. |
| 22. D. ^a Ester Miguel Gómez. | 30. D. ^a María Luisa García Díez. | 39. D. ^a Begoña Ocio Mendoza. |
| 23. D. ^a María del Pilar Gálvez Alcay. | 31. D. ^a Isabel Arjona Cáceres. | 40. D. ^a Concepción Maillo Hermoso. |
| 24. D. ^a María Lourdes Doncel Rodríguez. | 32. D. ^a María del Rosario Fernández Rodríguez. | 41. D. Agustín Simal Morgado. |
| 25. D. ^a Inés Monje Fernández. | 33. D. ^a María Teresa Granado Sanz. | 42. D. ^a María Pilar Bernal Navasa. |
| 26. D. ^a Josefina Paradinas López. | 34. D. ^a Rosa María Jiménez López. | 43. D. ^a María del Rosario Moreno Alvarez. |
| | 35. D. ^a Vicenta Pérez Sanchidrián. | |

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado undécimo de la convocatoria, los citados opositores aportarán, dentro del plazo de treinta días hábiles, los documentos señalados en aquél; previniéndoseles que, en caso de no hacerlo, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, conforme a lo previsto en el apartado duodécimo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1969. — El Director general, A. M. Borque

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se designa el Tribunal calificador de la oposición libre para cubrir una plaza de Ordenanza de tercera y se señalan la fecha, hora y lugar en que tendrán lugar las pruebas a realizar.

La composición del Tribunal designado que ha de calificar las pruebas de la oposición libre convocada por Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 19 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio) para cubrir una plaza de Ordenanza de tercera en la misma será la siguiente:

Presidente: Don Evaristo Alvarez Mallo, Jefe de los Servicios Generales.

Vicepresidente: Don José María Medarde Fernández, Jefe de la Sección de Información Legislativa.

Vocales: Don Emilio José García Medina, segundo Jefe del Servicio de Personal de la Administración Institucional; don Salvador Fernández Domínguez, Secretario de la Comisión Liquidadora de Organismos; don Angel Cuesta de Pedro, Jefe de la Sección de Personal; y don Isidro Lorrente Serrano, Jefe de Administración de tercera, que actuará de Secretario del Tribunal.

Las pruebas tendrán lugar el día 6 de octubre próximo, por lo que a ese fin deberán presentarse los opositores admitidos («Boletín Oficial del Estado» 198, de 19 de agosto) a las diez horas de la mañana de dicho día en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, calle de Almagro, número 33, Sección de Personal.

Se realizarán las pruebas en el mismo orden que se señala en la norma séptima de la Convocatoria.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—El Secretario general, Jesús García de Leániz.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Tarragona por la que se transcriben las bases por las que ha de regirse el concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona primera de Tarragona, de esta provincia.

Primera.—La excelentísima Diputación Provincial de Tarragona convoca concurso restringido para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona primera de Tarragona, que comprende los Ayuntamientos de Catllar, Constantí, Morell, Pallaresos, Perafort, Poble de Mafumet, Renau, Rourell, La Secuita, Tarragona y Vilaseca.

Segunda.—El cargo líquido anual determinado en función del promedio de los del bienio inmediato anterior es de 45.230.528 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2006/1966, de 21 de julio, esta zona queda clasificada en primera categoría.

Tercera.—La vacante, en armonía con lo dispuesto en la norma tercera del artículo 27 del vigente Estatuto de Recau-

dación, de 29 de diciembre de 1948, corresponde para su provisión al turno de funcionarios de Hacienda, y a tenor de lo preceptuado en la disposición transitoria segunda de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1966, el concurso tendrá el carácter de restringido entre Recaudadores de esta provincia afectados por la reorganización de zonas aprobadas por Orden del propio Ministerio de 27 de noviembre de 1968.

Cuarta.—Podrán tomar parte en este concurso con el siguiente orden de preferencia:

- 1.^o Los Recaudadores de zona de esta provincia, funcionarios de Hacienda, afectados por la reorganización aprobada.
- 2.^o Los Recaudadores de zona de esta provincia, funcionarios provinciales, afectados asimismo por la reorganización aprobada.

Quinta.—Podrán también tomar parte en este concurso con carácter subsidiario, y para en el supuesto de que no hubiese concursantes de los señalados en la base anterior, con el siguiente orden de preferencia:

- 1.^o Los funcionarios de Hacienda mayores de edad que, perteneciendo a alguno de los Cuerpos que se especifican en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, se encontrasen en situación activa al producirse la vacante, salvo que se trate de funcionarios que desempeñen en la actualidad el cargo de Recaudador de otra zona.
- 2.^o Los funcionarios de esta Diputación Provincial, mayores de edad, que cuenten con más de cuatro años de servicios prestados a la Corporación y se encontrasen en situación activa al producirse la vacante, salvo que se trate de funcionarios que ya desempeñen en la actualidad el cargo de Recaudador en otra zona de esta provincia.
- 3.^o El resto de los españoles mayores de edad, en plenitud de sus derechos, que sean adictos al Movimiento Nacional y de buena conducta.

Sexta.—Para que un Recaudador funcionario provincial o de los de nombramiento en turno libre pueda tomar parte en este concurso precisará reunir idénticas condiciones que las requeridas en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

Séptima.—Las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases anteriores para poder tomar parte en este concurso deberán ser justificados por los interesados con los documentos siguientes:

- a) Funcionarios de Hacienda. Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, mediante certificación ajustada al modelo número 1 de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero, mediante certificación de aptitud que demuestre su clasificación, y los comprendidos en el grupo cuarto, mediante hoja de servicios debidamente autorizada.
- b) Funcionarios provinciales. Mediante certificación acreditativa de su condición de funcionario provincial, en la que deberá constar su categoría, clase, antigüedad, cargo que desempeña, carecer de nota desfavorable en su expediente personal, y para los que posean certificado de aptitud para desempeñar el cargo de Recaudador, copia autorizada del mismo.
- c) Demás concursantes. Mediante certificación de nacimiento legalizada y legitimada, certificación de buen aconducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Octava.—Para fallar el concurso se observará el orden de preferencia señalado en la base cuarta.

Subsidiariamente, y para en el supuesto de que no hubiere concursantes de los expresados en la referida base, se observará asimismo el orden de preferencia señalado en la base quinta.

Novena.—Para la elección de los concursantes se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Para los funcionarios de Hacienda se observará en la elección el orden de prelación que se establece en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Para los funcionarios provinciales se observará en la elección el siguiente orden de prelación:

- a) Hallarse en la actualidad desempeñando el cargo de Recaudador titular en otra zona de esta provincia, y si los solicitantes fuesen varios, la mayor antigüedad en el desempeño de dicho cargo.
- b) Hallarse en posesión del certificado de aptitud para desempeñar el cargo de Recaudador; y
- c) La mayor categoría y clase del funcionario.

A falta de funcionarios de Hacienda y provinciales, la Corporación podrá proveer la vacante libremente entre los demás concursantes, pudiendo, no obstante, declarar desierto el concurso si así lo estimase conveniente.

Décima.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, debidamente reintegradas con el sello provincial correspondiente, se presentarán en el Registro de entrada de esta Diputación Provincial durante las horas de oficina dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este concurso, íntegramente o en extracto, en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, consignándose inexcusablemente en las mismas, además de las circunstancias personales de los interesados y de las necesarias para poder determinar el turno por el que concurren y orden de prelación que dentro del mismo les corresponda, el compromiso a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

No será preceptivo que los concursantes, en armonía con lo dispuesto en el número tres del artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, presenten, junto con las solicitudes, documentación alguna, pudiendo acompañar, sin embargo, todos aquellos que estimen convenientes para acreditar sus méritos o mejor derecho.

Undécima.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se formará una lista de los aspirantes admitidos y excluidos, la cual se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Duodécima.—El presente concurso será resuelto en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera.—El concursante designado para ocupar la vacante deberá presentar en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia los documentos señalados en la base séptima.

La falta de presentación de dichos documentos producirá automáticamente su eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta para resolver el mismo.

Decimocuarta.—El Recaudador designado deberá, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien a partir de la fecha de la resolución definitiva que se dictase por el Ministerio de Hacienda, en el supuesto de que se impugnara la resolución de la Diputación, tomar posesión de su cargo y constituir fianza, a disposición de esta excelentísima Diputación Provincial, para responder de su gestión.

Dicha fianza podrá ser de dos clases:

Individual, del diez por ciento del promedio del cargo de valores que señala la base segunda, equivalente a la cantidad de pesetas 4.523.052 (cuatro millones quinientas veintitrés mil cincuenta y dos), que quedará afectada exclusivamente a su gestión al frente de la zona; y

Colectiva, del uno por ciento de aquel promedio, equivalente a la cantidad de pesetas 452.305 (cuatrocientas cincuenta y dos mil trescientas cinco), que quedará afectada tanto a su gestión personal como a la de los restantes Recaudadores de la provincia.

En uno y otro caso la fianza podrá constituirse en metálico, en valores del Estado, en cédulas del Banco de Crédito Local o en cualquier otra clase de valores admisibles en fianza.

Decimoquinta.—Si el Recaudador nombrado no tomase posesión de su cargo dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la base anterior, ya sea por no haber constituido la fianza dentro del indicado plazo o por renunciar al cargo, aunque tuviera lugar ésta durante el período para formalizar aquella, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Decimosexta.—La remuneración que percibirá el Recaudador designado vendrá dada en función de los siguientes premios de cobranza:

a) El 1,10 por 100 sobre los ingresos de Contribuciones del Estado verificados en período voluntario de cobranza.

b) La totalidad del premio a que hace referencia el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

c) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva recaudados con el 10 por 100 de recargo.

d) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva recaudados con el 20 por 100 de recargo.

e) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 10 por 100 de recargo.

f) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 20 por 100 de recargo.

g) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 5 por 100 de recargo.

h) El 1,25 por 100 sobre los ingresos correspondientes a los arbitrios municipales de rústica y urbana verificados en período voluntario de cobranza.

i) El 0,25 por 100, en concepto de premio de buena gestión, sobre los ingresos correspondientes a los arbitrios municipales de rústica y urbana, verificados en período voluntario de cobranza.

Para tener derecho al percibo de dicho premio habrán de concurrir las circunstancias que se establecen en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

j) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva por arbitrios municipales de rústica y urbana recaudados con el 10 por 100 de recargo.

k) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva por arbitrios municipales de rústica y urbana recaudados con el 20 por 100 de recargo.

l) El 4 por 100 sobre los ingresos correspondientes a otros arbitrios municipales verificados en período voluntario de cobranza.

m) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que confían a la misma la cobranza de sus valores.

n) El 2 por 100 sobre los ingresos efectuados en período voluntario de cobranza correspondiente a contribuciones especiales de la propia Corporación.

ñ) El 5 por 100 sobre los ingresos efectuados en período voluntario de cobranza correspondiente al arbitrio provincial de rodaje y arrastre.

o) El 50 por 100 de recargo de apremio correspondiente a los ingresos por certificaciones de toda clase de arbitrios y contribuciones de la excelentísima Diputación Provincial, recaudadas tanto con el 10 por 100 como con el 20 por 100 de recargo.

No obstante, la Corporación garantiza al Recaudador un rendimiento mínimo anual de 275.000 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2006/1966, de 21 de julio.

La excelentísima Diputación Provincial se reserva el derecho a modificar los premios de cobranza cuando, por variaciones esenciales en los cargos o en los gastos, éste no alcance el rendimiento mínimo señalado, así como también en los casos en que lo rebase excesivamente.

Decimoséptima.—Todos los gastos que ocasione la prestación del servicio serán a cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tenga derecho.

Decimooctava.—El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado lleva aparejado consigo las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación.

Decimonovena.—El Recaudador designado para ocupar la vacante realizará la cobranza tanto en período voluntario como en ejecutivo, de las contribuciones e impuestos que se le encomienden, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán regulados asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

Vigésima.—En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Vigésima primera.—No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades y Organismos de cualquier clase sin obtener previamente en cada caso la autorización de la excelentísima Diputación Provincial.

Vigésima segunda.—Si la vacante se adjudicara a un funcionario provincial, éste, al tomar posesión de la zona de recaudación, quedará en situación de excedencia forzosa respecto a la Diputación.

Vigésima tercera.—En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Orden de concesión del servicio de 11 de febrero de 1943, Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948 y modificaciones del mismo, Decreto 1411/1968, de 27 de junio, demás disposiciones concordantes y complementarias y acuerdos de la Corporación.

Tarragona, 21 de marzo de 1969.—El Jefe del Servicio.

Las precedentes bases fueron informadas favorablemente por la Comisión de Gobierno en la sesión del día 22 de marzo próximo pasado y aprobadas por la excelentísima Diputación en Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente y para general conocimiento y el de aquellos a quienes pueda interesar.

Tarragona, 24 de abril de 1969.—El Presidente, José Oña Queixalós.—El Secretario, Miguel Alfara Castañeda.—5.889-A.